



Trujillo, 29 de Septiembre de 2025

**RESOLUCION GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-PECH**

**VISTO:**

El Oficio N° 00477-2025-GRLL-PECH-SGGT de fecha 15.09.2025 de la Subgerencia de Gestión de Tierras, relacionado con la solicitud de venta directa del Señor Segundo Pedro Gamboa Sánchez, respecto al predio ubicado en Sector La Antena, distrito de Virú, provincia de Virú, región La Libertad, y de la demanda de Reivindicación y Accesión interpuesto por la Procuraduría Pública Regional en representación del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC en contra del Señor Segundo Pedro Gamboa Sánchez, por el mismo predio;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 000152-2025-GRLL-GGR-PECH, resuelve declarar improcedente la solicitud de venta directa solicitado por el Señor Segundo Gamboa Sánchez. respecto al predio ubicado en el Sector La Antena, Puerto Morín, Distrito de Virú, Provincia de Virú y Departamento de La Libertad;

Que, mediante escrito S/N de fecha 21.07.2025, el Sr. Segundo Gamboa Sánchez interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 000152-2025-GRLLGGR-PECH;

Que, mediante Informe N° 000048-2025-GRLL-PECH-OAJ-JDZ de fecha 05.09.2025, el Área Judicial de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa la existencia de conflictos judiciales del predio, objeto de la presente venta directa, en el cual se señala que se encuentra en trámite la demanda de Reivindicación y Accesión seguido por la Procuraduría Pública Regional en representación del el P.E. CHAVIMOCHIC contra el señor Segundo Pedro Gamboa Sánchez en el Juzgado Civil de Virú, Exp N° 143-2024. Asimismo, se informa que el demandante ha solicitado al juzgado una medida cautelar de no innovar dentro del proceso, pendiente de calificar. Finalmente, señala también que el Señor Segundo Pedro Gamboa Sánchez tiene investigaciones penales por usurpación y daños respecto a áreas ubicados en dicho sector;

Que, mediante Informe Técnico N° 000113-2025-GRLL-PECH-SGGT-DAT de fecha 10.09.2025, la División de Acondicionamiento Territorial de la Subgerencia de Gestión de Tierras informa, que el área materia de la venta directa se ubica en su mayor parte sobre el área materia de reivindicación, prácticamente corresponde a la misma área conforme se puede apreciar en el plazo de superposición adjunto;





Que, mediante Informe Legal N° 000058-2025-GRLL-PECH-OAJ-ACC de fecha 17.09.2025, el Abog. Adscrito a la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que la figura de la suspensión del trámite de venta directa por conflicto judicial en el que el P.E. CHAVIMOCHIC sea demandante o demandado no está regulado en el Reglamento de Venta Directa de Tierras aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014- GRLL/PRE del 29.01.2014, siendo improcedente la declaración de suspensión. Asimismo, recomienda en su numeral 04 de sus conclusiones, se evalúe la suspensión o culminación del proceso de Reivindicación y Accesión, dado que está en trámite el proceso de venta directa que se inició con anterioridad a dicha acción judicial;

Que, mediante Proveído N° 003744-2025-GRLL-PECH-OAJ de fecha 17.09.2025, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, dispone a la suscrita evaluar la recomendación del informe legal precedente, en relación al numeral 04 de las conclusiones;

Que, mediante Informe Legal N° 00035-2025-GRLL-PECH-OAJ-SCR de fecha 23.09.2025, la abogada adscrita a la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye suspender la tramitación del procedimiento administrativo de venta directa solicitado por el Señor Segundo Pedro Gamboa Sánchez respecto del predio ubicado en el Sector La Antena, Puerto Morín, Distrito de Virú, Provincia de Virú y Departamento de La Libertad; en atención al artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 13° del referido cuerpo normativo, toda vez que de continuar con el trámite de venta significaría poner en riesgo la nulidad del acto administrativo por contravenir el principio de competencia y legalidad, además de vulnerar el principio de seguridad jurídica;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que: *“(...) Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. (...)”*. Asimismo, el artículo 13° del mismo cuerpo normativo establece: *“Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. (...)”*;

Que, en estricta observancia de lo dispuesto el artículo 4° y 13° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub-Gerencia de Gestión de Tierras;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – **SUSPENDER** el procedimiento administrativo de venta directa solicitado por el Señor Segundo Pedro Gamboa Sánchez respecto al predio ubicado en Sector La Antena, distrito de Virú, provincia de Virú, región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.





**ARTICULO SEGUNDO.** – Notifíquese la presente Resolución al interesado, para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Sub-Gerencia de Gestión de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS  
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

